

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 40
03 de Abril de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 749-HF/2020.-**EXPTE N° -****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2020.-****VISTO:**

La ley impositiva N°6150, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 y el Decreto Acuerdo N°696-S-2020 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 el Presidente de la República dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta al 31 de marzo inclusive del corriente año, con la posibilidad de prórroga este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por Decreto Acuerdo N°696-S-2020 se declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 en toda la Provincia de Jujuy, y se crea el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (CORONAVIRUS).

Que en el marco de la mencionada Emergencia Sanitaria es criterio de esta Administración disponer medidas que coadyuven a paliar la situación que la emergencia y el aislamiento obligatorio generen en los contribuyentes;

Que en tanto las medidas que se disponen en el presente conllevan la modificación de la Ley impositiva vigente, atento la urgencia de implementar las mismas para que sean eficaces y encontrándose en receso la Legislatura Provincial se emite el presente decreto de necesidad y urgencia;

Por ello, en uso de sus atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la reducción del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los mínimos especiales establecidos en el artículo 6° de Anexo III de la Ley impositiva N° 6.150 para el 3° (tercer) y 4°(cuarto) anticipo del Impuesto a los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar, por el mes de abril del corriente año, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Monotributistas, sujetos adheridos al régimen simplificado provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporados al Régimen de Monotributo Unificado.-

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a extender la medida dispuesta, mientras continúe vigente la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID- 19.-

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas reglamentarias a fin implementar lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado, Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Secretaría de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas, Tesorería de la Provincia y Ministerios de Gobierno y Justicia, Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano; Salud; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, Vuelva al Ministerio de; Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 751-G/2020.-**EXPTE N° -****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2020.-****VISTO:**

Los Decreto Acuerdo N°696-S-20, 741-G-20, 745-G-20, y

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia de Jujuy se encuentra afectada por la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID -19 (coronavirus) declarada por

Decreto Acuerdo N°696-S-2020, rigiendo además la prórroga del aislamiento preventivo domiciliario impuesto para prevenir y deducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.-

Que, ante motivos de excepción, crisis y severa retracción económico financiera generalizada, el Gobierno de la Provincia, por vocación y con responsabilidad institucional, asume como necesidad impostergable, perentoria, urgente, disponer e implementar la reducción porcentual de los sueldos y remuneraciones de la totalidad de funcionarios, invitando a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comisiones Municipales, a adherir al presente o adoptar medidas similares, mientras dure la pandemia.-

Por lo expuesto, en uso de atribuciones que son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese con carácter excepcional, a partir de las liquidaciones del mes de abril de 2.020 y mientras duren la prórroga del aislamiento social preventivo obligatorio, la reducción del cuarenta por ciento (40%) de los sueldos y remuneraciones del Gobernador de la Provincia y de la totalidad de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, y del treinta por ciento (30%) de los sueldos y remuneraciones de los funcionarios de administración pública centralizada, ente autárquicos, organismos descentralizados, entes reguladores, sociedades y empresas en las que el Estado posee capital mayoritario.-

ARTÍCULO 2°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar todas las normas e instructivos que plasman procedimientos mecanismos y para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, que demande la aplicación del presente Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Poderes Legislativos y Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comisiones Municipales, a adherir al presente o adoptar medidas similares, conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, Vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 752-G/2020.-**EXPTE. N° -****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2020.-****VISTO:**

La Ley Provincial N° 5.875; Decreto N° 74-E-2015; y,

CONSIDERANDO:

El Programa “Proyectos Educativos No Formales” instrumentado por la Dirección de Educación Comunitaria del Ministerio de Educación, orienta acciones para brindar conocimientos teóricos y prácticos para la formación en trabajos, oficios, habilidades generales y/o específicas, en diferentes especialidades.

Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación, comparten objetivos relacionados con la construcción de ciudadanía activa, propender a mejorar la calidad de vida de personas, bienestar integral, fortalecimiento de formación cooperativa, autogestión y/o emprendedores con fines laborales, ergo, la coordinación de trabajos, siendo dependencias de la administración, resulta vital para la consecución de resultados, celeridad, transparencia y eficiencia de acciones.

Frente al crecimiento del Programa “Proyectos Educativos No Formales”, razones de planificación, organización y transparencia, hacen imprescindible instituir un registro único, que permitirá tener certeza de incorporaciones e individualización.



A partir de esos datos, se reestructurarán las líneas prioritarias para dichos proyectos de capacitación laboral, ajustándolas a criterios de racionalización y eficiencia de gestión.-

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyase y facultase a la Secretaria General de la Gobernación, para diseñar y establecer las líneas prioritarias, en proyectos de educación comunitaria y no formal, que se desarrollaran en el marco de "Proyectos Educativos No Formales".

ARTICULO 2°.- Los "Proyectos Educativos No Formales", se iniciaran por la Secretaría de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales (SUCEPPI), dependiente de la Secretaria General de la Gobernación. Registrados, se remitirán a la Dirección de Educación Comunitaria del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3°.- La Secretaria de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales (SUCEPPI), deberá auditar a capacitadores que desarrollen tareas en el marco de los "Proyectos Educativos No Formales". Queda facultada para disponer altas y cese de capacitadores, proyectos y bajas, actuando cuando se detecten irregularidades o incumplimientos.

ARTICULO 4°.- Con carácter previo a otorgar altas de capacitadores laborales, deberá requerirse y obtenerse visado de la Secretaria de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales (SUCEPPI). Para la liquidación de horas, podrá requerirse colaboración a los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- La Secretaria General de la Gobernación dictara las disposiciones reglamentarias, interpretativas e instructivos, estableciendo los circuitos que resulten necesarios para implementar el presente

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Siga al Boletín Oficial para publicación sintética, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a la Secretaria de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales (SUCEPPI), Secretaria General de la Gobernación, y a los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 29-COE/2020.-

San salvador de Jujuy, abril 01 de 2020.-

VISTO:

La Constitución Nacional; las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones dictadas por el Comité de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en consonancia con el Poder Ejecutivo Provincial, requiere de una coordinación de las actividades comerciales privadas,

Que, en razón de la emergencia declarada, se ha adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias,

Que, mediante RESOL-2020-303-APN-ENACOM#JGM de fecha 22 de marzo de 2020, se estableció en su Artículo 2°: "Establécese, respecto de las empresas licenciatarias de servicios TIC, la suspensión de forma completa de la atención al público debiendo proceder, consecuentemente, al cierre de la totalidad de las Oficinas Comerciales a tales efecto mientras dure el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, debiendo implementar un sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia. Dispénsense, mientras dure el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, del cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales en cuanto a la prestación efectiva de los servicios frente a clientes y usuarios para los casos en que el tramite requiera la presencia física de usuarios y clientes".

Que, mediante Decreto Nacional de Necesidades y Urgencia N° 332 de fecha 01 de abril del corriente año, se estableció en su Artículo 4°: "Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N° 429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

Que, este comité entiende las necesidades que tienen las Empresas que prestan los servicios esenciales, debiendo poder obtener el pago por los servicios para poder afrontar el pago de salarios y toda carga impositiva que acarrea su actividad, sin dejar de mencionar que están exentos de todos los beneficios otorgados a las empresas que no continúan con la normal prestación de los servicios por no encuadrar en las excepciones previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, detalladas en el 6° Artículo.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la apertura de las bocas de cobro de toda empresa que brinde servicios considerados como esenciales, acorde al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, en su Artículo 6°.

ARTICULO 2°.- Ordénese a las autoridades de las Empresas prestadoras de los Servicios Esenciales, el estricto cumplimiento del decreto 741-G-2020, el cual expresamente establece: reducción del 50% de su capacidad habilitada, proveer alcohol en gel, agua jabón o soluciones alcohólicas, para sus empleados y clientes en sus instalaciones y en especial en los puntos de cobro; mantener una adecuada distancia entre las personas. Como así también toda otra medida de salubridad que el Poder Ejecutivo Nacional, Provincia o este Comité considere pertinente.

ARTICULO 3°.- Oblíguese a las Empresas prestadoras de servicio que deberán, arbitrar todos los medios necesarios y contar con el personal adecuado para poder llevar adelante todas las medidas descriptas en el Artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Establézcase que, frente al incumplimiento de alguna medida de seguridad, bioseguridad e higiene por parte de las Empresas prestadoras de servicio, serán ellas las responsables por las acciones penales y civiles que puedan pesar por encuadrar en una conducta contraria a Ley.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Publíquese en el boletín oficial. Cumplido archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Director C.O.E.

RESOLUCION N° 52-HF/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 y el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias de Organismos Públicos instituido por Ley N° 6.146, Que el Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID 19 en todo el territorio de la provincia;

Que, la Ley N° 6.146 dispone con carácter excepcional y transitorio, por el término de cuatro (4) meses, un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y responsables, exteriorizadas o no y, vencidas al 31 de agosto de 2019,

Que, el Artículo 23 autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a prorrogar la vigencia del régimen de regularización de deudas, por igual término al previsto en el artículo 1° de la ley, siendo criterio de esta administración, considerando la situación de emergencia sanitaria dispuesta por la máxima autoridad provincial, la extensión del régimen analizado a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo accedan a la regularización de sus tributos, como así también modificar la fecha de corte fijada en la norma, todo lo cual contribuye a paliar la situación de los mismos;

Por ello y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Disponer la prórroga del "RÉGIMEN ESPECIAL DE LARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EXTRAORDINARIOS" dispuesta por Ley N° 6.146, hasta el 31 de mayo de 2.020, fecha hasta cual deberán efectuar la adhesión en los términos y condiciones dispuestos por la norma y su reglamentación.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EXTRAORDINARIOS" dispuesta por Ley N° 6.146, alcanza a las deudas de contribuyentes y responsables, exteriorizadas o no vencidas al 31 de marzo de 2020.-

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección Provincial de Rentas se fijarán las condiciones, formalidades, y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en la presente ley y dictará las normas complementarias y reglamentarias a tal efecto.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Rentas, Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Egresos Públicos, Tesorería de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Cr. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 1558-DPR/2020.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.020

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias, las Resoluciones Generales N° 1550/2019, 1556/2020 y 1557/2020 y el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 1550/2019 se establece el Calendario Impositivo que regirá para el ejercicio fiscal 2020, estipulando los plazos, formas y condiciones en que los contribuyentes deben ingresar los tributos administrados por esta Dirección. –

Que, mediante Resoluciones Generales N° 1556/2020 y 1557/2020 se dispuso la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo para el Impuesto de sellos, para el cumplimiento de requerimientos, para presentar descargos y vistas por parte de los contribuyentes, para la presentación de declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al segundo anticipo del período fiscal 2020 de los contribuyentes locales del régimen general; y se consideró en término el pago del primer y segundo anticipo del impuesto inmobiliario con la bonificación del veinte por ciento de descuento por pago anticipado, en las condiciones y hasta las fechas allí establecidas –

Que, en virtud del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (corona virus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy y dada la situación crítica por la que atraviesa el país y el mundo, resulta necesario emitir un acto administrativo que contemple dicha situación y que permita a los contribuyentes afectados cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma. –

Que, el Decreto 739/2020 dispuso la suspensión de los plazos procesales administrativos que estuviesen corriendo contra de los administrados y/o de la propia Administración. –

Que, el Decreto 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación de un Ingreso Familiar de Emergencia, con el objetivo de contribuir al bienestar de los sectores cuyos ingresos tendrán una severa discontinuidad durante el período de cuarentena. –

Que, debido a la suspensión de atención al público y la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, es necesario prorrogar la vigencia de aquellas exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyas solicitudes de renovación hubieren sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de las medidas de aislamiento y que tengan vencimiento mientras rijan las mismas. –

Que, por ello en uso de las facultades previstas por el Artículo 9° y 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Suspender los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Suspender el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55° del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al Impuesto de Sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020, desde esa fecha y hasta tanto se reanuden los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Considerar en término hasta el 30 de abril de 2020 el pago del primer, segundo y tercer anticipo del impuesto inmobiliario del período fiscal 2020. Considerar que hasta dicha fecha, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento.

ARTÍCULO 5°.- Considerar en término la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al 3° anticipo del período fiscal 2020 y el pago de las mismas, realizadas por los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general y por los contribuyentes del régimen de convenio multilateral, siempre que se efectúen hasta el día 30 de abril de 2020, con las excepciones dispuestas en la presente.

ARTÍCULO 6°.- No se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo precedente aquellos contribuyentes, que desarrollen y/o declaren algunas de las actividades que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente y que responden a los siguientes rubros:

1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca en la medida que guarden relación con la producción de alimentos y productos medicinales.
2. Industria manufacturera de productos alimenticios, medicinales, de limpieza, higiene personal y otros insumos sanitarios.
3. Construcción, relacionadas a obras necesarias para atender salud y servicios esenciales.
4. Comercialización y distribución mayorista y minorista de productos alimenticios y medicinales.
5. Actividad de telecomunicaciones internet fija, móvil y servicios digitales.
6. Intermediación financiera y servicios de seguros.
7. Suministro de electricidad, gas y agua.
8. Servicio de transporte.
9. Servicios inmobiliarios.
10. Toda otra actividad o servicio declarados como esenciales en la emergencia por el Decreto 297-2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

La Administración Tributaria controlará el estricto cumplimiento de las excepciones aquí establecidas y el cálculo de los intereses resarcitorios en caso de corresponder, habilitando las vías de cobro correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Prorróguense hasta el 30 de Abril de 2020, la vigencia de las resoluciones de exención del impuesto sobre los ingresos brutos otorgadas cuyos vencimientos hubiesen operado hasta el dictado de la presente siempre que hayan solicitado su renovación y aquellas cuyo vencimiento opere mientras dure la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia nacional.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la exclusión del Ingreso Familiar de Emergencia instituido por el Decreto 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional del régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", regulados por Resoluciones Generales 1473, 1474 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director Provincial de Rentas

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez, hace saber que en el **Expte. N° D-029250/2019**, caratulado: Ausencia con Presunción de Fallecimiento de NORMANDO BULEGIO Solicitado por Sergio Humberto Bulegio y Otros", se cita y emplaza a comparecer en autos a: **NORMANDO BULEGIO, DNI N° 10.340.105.-** Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local una vez por mes durante seis (6) meses.- Ante Mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2019.-

27 DIC./ 03 FEB./ 04 MAR./ 03 ABR./ 04 MAY./ 03 JUN./2020 LIQ. N° 19819 \$1.230.00.-

